

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7706
Fecha: 11 de junio de 2009
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA “LA LLAVE PARA TU AGROEMPRESA”, D.E. REGLAMENTO NÚM. 7298 (23 DE FEBRERO DE 2007), A LOS FINES DE INCLUIR LAS AGROEMPRESAS DENTRO DEL PROGRAMA, AÑADIR COMO PROPÓSITO LA ADQUISICIÓN DE PRIMAS DE SEGUROS AGRÍCOLAS A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO, HACER CORRECCIONES TÉCNICAS Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
Sección 1.- Base Legal.....	1
Sección 2.- Propósito.....	1
Sección 3.- Enmienda Artículo 2.....	1
Sección 4.- Enmienda Artículo 6.....	2
Sección 5.- Enmienda Artículo 8.....	2
Sección 6.- Enmienda Artículo 10.....	3
Sección 7.- Enmienda Artículo 11.....	3
Sección 8.- Enmienda Artículo 12.....	4
Sección 9.- Separabilidad.....	4
Sección 10.- Vigencia.....	4

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA “LA LLAVE PARA TU AGROEMPRESA”, D.E. REGLAMENTO NÚM. 7298 (23 DE FEBRERO DE 2007), A LOS FINES DE INCLUIR LAS AGROEMPRESAS DENTRO DEL PROGRAMA, AÑADIR COMO PROPÓSITO LA ADQUISICIÓN DE PRIMAS DE SEGUROS AGRÍCOLAS A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO, HACER CORRECCIONES TÉCNICAS Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Sección 1.- Base Legal

Este Reglamento de enmienda se aprueba en virtud del Boletín Administrativo OE-2005-15 del 10 de marzo de 2005 de los poderes conferidos al Departamento de Agricultura mediante la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada; el Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, aprobado en virtud de la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993; y a tenor con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Sección 2.- Propósito

El propósito de esta enmienda es permitir a las “agroempresas”, según definidas en el Artículo 5 del Reglamento del Programa “La llave para tu Agroempresa”, D.E. Reglamento Núm. 7298 (23 de febrero de 2007), participar del Programa de Garantías de Préstamos y añadir la Adquisición de Primas de Seguros Agrícolas, a través de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico como otro de los propósitos taxativamente enumerados en el Artículo 6 del Reglamento antes citado para la concesión de préstamos.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2 del Reglamento del Programa “La llave para tu Agroempresa”, D.E. Reglamento Núm. 7298 (23 de febrero de 2007), para que lea como sigue:

“Artículo 2. Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Boletín Administrativo OE-2005-15 del 10 de marzo de 2005, que crea el Programa “La Llave para tu Negocio”. Así también, este Reglamento se establece conforme con los poderes conferidos al Departamento de Agricultura mediante la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada; el Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, aprobado en virtud de la Ley Núm. 5 de abril de 1993; y a tenor con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 del Reglamento del Programa “La llave para tu Agroempresa”, D.E. Reglamento Núm. 7298 (23 de febrero de 2007), para que lea como sigue:

“Artículo 6. Términos y Condiciones del Financiamiento

Se crea un Programa de Garantía de Préstamos para agroempresas, agroempresas nuevas, y agroempresas en expansión donde se concederán préstamos hasta Cien Mil Dólares (\$100,000.00) para los siguientes propósitos:

- a. Capital de operaciones
 - b. Adquisición de equipo y maquinaria
 - c. Mejoras físicas
 - d. Adquisición de primas de seguros agrícolas a través de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.
- ...”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 8 del Reglamento del Programa “La llave para tu Agroempresa”, D.E. Reglamento Núm. 7298 (23 de febrero de 2007), y se denominan los sub-incisos m y n del inciso 1, como ll y m, respectivamente, para que lea como sigue:

“Artículo 8- Actividades Elegibles

Conforme a la Política Pública del Secretario de Agricultura enfocada en el fomento y fortalecimiento de los Núcleos de Producción y en forma de guía, pero sin que se entienda como limitación, el Departamento considerará aquellas solicitudes dirigidas a atender las siguientes actividades:

1. Aquellas intrínsecas a las agroempresas, agroempresas nuevas y agroempresas en expansión dentro de los siguientes sectores de la agricultura:

a. ...

...

l. ...

ll. ...

m. ...

2. ...”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 10 del Reglamento del Programa “La llave para tu Agroempresa”, D.E. Reglamento Núm. 7298 (23 de febrero de 2007), para que lea como sigue:

“Artículo 10- Procedimiento para solicitar el Programa

1. El representante autorizado de la agroempresa se entrevistará con el oficial del DA en la Oficina Central o las Oficinas Regionales, quien le informará criterios de elegibilidad y los requisitos para participar en el Programa.
2. El representante autorizado de la agroempresa completará los documentos requeridos para Solicitar el Programa, estos son:

...

7. Una vez el BDE aprueba el financiamiento el participante deberá tomar el curso de capacitación.

...”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 11 del Reglamento del Programa “La llave para tu Agroempresa”, D.E. Reglamento Núm. 7298 (23 de febrero de 2007), para que lea como sigue:

“Artículo 11: Comité de Desarrollo Económico y Agrícola

1. ...

...

3. Coordinará con el Servicio de Extensión Agrícola y la Compañía de Comercio y Exportación el curso necesario a seguir para cada participante, según requerido en este reglamento.

...”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 12 del Reglamento del Programa “La llave para tu Agroempresa”, D.E. Reglamento Núm. 7298 (23 de febrero de 2007), para que lea como sigue:

“Artículo 12- Procedimiento para tomar el Curso Preparatorio

1. Un curso será requerido para el cierre del financiamiento, el cual debe ser aprobado por el representante autorizado de la agroempresa o uno de los representantes autorizados de la agroempresa (con previa autorización de la Junta de Directores, en caso de entidades jurídicas).

2. ...

...”

Sección 9.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de este Reglamento fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto del mismo. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 10.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de Junio de 2009.


JAVIER A. RIVERA AQUINO
SECRETARIO